SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Índice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Setiembre de 1846.

		Núm.º del		
	GOBIERNO POLÍTICO.	Boletin:		Núm.º del
,				Boletin.
	29 de agosto. = Insertando varias prevencio		de très hombres armados que en la noche	
	nes para la lormación de los prosuppostos		The solution of the second at the second sec	
	manufacto due nan de regir on ol aco		much mercera: vering da lamera	() () () () () () () () () ()
	prócsimo. 31 de agosto.—Se inserta asimismo la pro-	103	do schomble, illamanana al.:	
	of de agosto. Se inserta asimismo la pro-		con delection a titla mina ad a	
	THE MOTOR THE ECCUTE OF THE ALL DEPONDENTS AS		dra sita en término de Porquera de San- tullan, denunciada por D. Francisco Ma-	
	competencia nabigo entre el Cefe nolítico		ría Barona Alpanspana	-
	de Tarragona y Juez de primera instan-	* 2 *	ría Barona Alpanseque. 26 de setiembre. — Se inserta la providencia dada al espediente de compara	Id.
	cia de Reus. 1.º de setiembre — Manifiesta haberse encar-	104	The state of the composition of	
	gado de la Capitania general de Castilla		chite el dele politico de Valladolid e la	
	la viela: II. Manual Dahia		Audiencia de la misma ciudad.	112
1220474	4 Te sellembre. = Marcando los dias y homes			110
	Ell little Ellifelli V Salan ing one		INTENDENCIA.	
-	gos y maurio en esta ciudad	TJ	òù à · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	ar the naustu Se theoria hi naogasana la		29 de agosto. Marcando el derecho de	
	os ejercicios de oposición para agrirar á		a del las que na da nagan al dal este de les	
	attentas que se nallan vacantes en ira		do de Campeche. 12 de setiembre. Continúa la instruccion de consumos inserta en propries	104
	tias Universidades del Reino	105	de consumos inserta en números anteriores.	1 _ 5
	31 de agosto. Se hace de la providencia		-* uc sellembre Prociona la :-:	106
	que recayo al espediente de competencia habido entre el Gefe político de Badajoz y		truccion 12 de setiembre. — Dictando varias reglas y requisitos de que para sir libro pirante	400
	OUCL DE DIMBELA INGIANDIO AL II	400	12 de setiembre Dictando varias reglas is	107
	a de sedembre. = De Inserta la bantili :	106		
	uaua ai concuirine na campata		. Con han de llevar ins fendae dal Daine	108
	chile of dete politico de Jaon y Tran J.		de settembre. = Marcando el derenha de	200
	Dimbola metallia de Saguno de le Co	107	Addalla DOF lag chistodiae do motal date	Pc .
4	t uc scucinible. The hace some		do procedentes del estrangero. 18 de setiembre. Señalando los dias 1.º, 4	Id.
	Culting entre el trete político i de	W 100-	y 8 de octubre para la celebracion del re-	
	gona y Juez de Falset. 4 de setiembre. = Mandando se abone la re-	108	mate de las opras ano han da Lace	×
	faccion á los cuarbos del Esta bone la re-		or contento up san fort as for.	400
2	faccion á los cuerpos del Ejército. O de setiembre. — Se declara haber aproba-	109	" Secrement Inclouds trans-	109
-	do di donscio de infinitador bar			
	A DULLE UEI HIPHERMA AN AND THE		de bienes nacionales. 19 de setiembre. = Marcando el prémio de cobranza, conditaion te aprime de la cobranza.	111
	more a D. Mr. Dor of phiana and and		19 de setiembre. = Marcando el prémio de	
	to primo como asi bish al ralativa al		TO TOUR THE PROPERTY OF THE LAKE A.	
	timonio de S. A. H. la Infanta Daz-			201 1194
	Luisa reruanda con el Dinina da Mont		22 de sotiomber de la	112
4	pensier.	110	bucion territorial. 22 de setiembre. — Ampliando el término concedido para la toma da region de la contri-	
	pensier		turas en las Contadontes de Li	1 5
	MAC LECTAL DI DI DEDOGIONIA de nomination		are de schempre. = Marrando ol dorocha da	113
	cia habido entre el Gefe político de Valen- cia y Juez de primera instancia de Líria.	Ť.j	* WULLOS THE HS HO COLLEGES 12 O	
1	4 de setiembre. = Insertando las reglas que	Id.	lada procedente de Gijon. 28 de setiembre. — Continua la instruccion de consumos interits	Ìd.
	oc non de observar hara la subacta do lac		28 de setiembre. — Continua la instruccion	Au.
	redacciones de los Roletines oficiales	Id.	consumos inseria en numeros ento:	
1	1 de sellembre. = Se hace infralmente de la	24.	riores.	Id.
	providencia dada al espediente de compo-			
9	tencia nabido entre el tiela político da		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.	
	Larragona y Juez de primera inclassora		27 de agosto. Por el de Valladolid, se en-	
9	de Reus. De setiembre. = Se hace asimismo del o-	111	carga remitan á su disposicion á D. Cos-	*
	currido entre el Intendente de Rentas de		me Arcante, caso de ser habida	O.
	Toledo y Juez de primera instancia del		or de agosto, = Por el de Carvara da Dia	104
	Puente del Arzobisno	10	prouerga, se llama a las norecturos con	
23	de setiembre. Encargando la captura	112	Cican con derecho a la l'apallante e	
D	alencia (Immente 1 a			05
•	Cambrenta de Santos y Cam	azon, c	alle de D. Sancho Polacio de Tr.	
Palencia: Imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.				

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion, càlle D. Sancho Palaciode Tordesillas; y en la libreria de Gérvasio Santos; culle Mayor número 80.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no recibirà carla ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.

BOLLTIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior politico de la provincia, de Palencia.

Núm. 253.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del corriente se me dice lo que sigue.

Af Gele político de Valladolid se dice con fecha de hoy por este Ministerio, de

real orden lo signiente.

"Remitti lo al Consejo real el espediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y la Audieucia de Valladolid sobre la imposicion de una multa por el Alcalde de Aldeamayor de san Martin, a Gregorio San Miguel, ha consultado, despues de oir à la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. = Vistos los espedientes respectivamente remiti los por la Audiencia de Valladolul y el Gefe político de la provincia de este nombre, de los cuales resulta que Gregorio san Mignel, vecino de Aldeamayor acud o al Juez de primera instrancia de O'medo en queja contra el Alcalde de su pueblo por no haber instruido diligencias sobre un burto en cuya represion estaba dicho San Miguel interesa lo: que es-Pedido en consecuencia el correspondiente despacho por el Juez, le entrego aquel al Regidor primero del Ayuntamiemo y no al Alcalde de Aldeaniayor à quien iba dirigido que reconvenido por este le contestó que

el despacho era contra él, y esta la causa de no haberle querillo poner en sus manos : que en consecuencia el Alcalde le impuso la multa de treinta ducados, y en cumplimiento de órdenes circuladas sobre el particular dió noticia de esta imposicion al Gele político: el cual la dejó sin efecto: que entre tanto el multado recursió al espresado Juez, y recibida información sobre ello; se remilieron por este las diligencias à la Sala de ilisticia de dicha Audiencia donde obraban los antecedentes de la causa que dió ocasión á la indicada multa. cuya esaccion mandó aquella suspender por entonces: que en este interinedio el Juez remitió al Magistrado encargado de la recaudación de penas de Cámara en la misma Audiencia la certificación mensual de multas, y entre las comprendidas en ella figuraba la de los treinta ducados dirhos conla nota de su alzamiento por el Gefe político: que devuelta esta certificación al Juez por el referido Magistrado con prevencion. de que formase sobre ello el oportuno espediente y le remitiese al Tribunal pleno, verisicó el Juez uno y otro y a peticion siscal se amplió la instruccion del espediente remitido mediante certificacion de lo que constaba sobre el particular en los insinuados autos de la Sala; que de dicha certificación resultó; entre otras cosas, la mencionada suspension acordada por esta, mas sin embargo el Tribúnal pleño, conformándose con el diciamen del Fiscal, redujo la multa en cuestion à veinte ducados y de-

creto su esaccion en 5 de enero de 1844: que hecha saber de su orden esta providencia al Gefe político, promovió la competencia de que se trata.=Visto el artículo 106 del reglamento de los Juzgados de primera instancia de 1.0 de mayo de 1844 que dispone sean considerados los Alcaldes y sus Tenientes como delegados y ausiliares de los Jueces respectivos, y subordinados á los mismos en las diligencias que practicaren en virtud de despachos que por estos se les libren.=Vista la real orden de 3 de octubre de 1838 que puso á cargo de las Audiencias la recaudacion de las multas impuestas por los tribunales. Considerando, 1.º Que por recaer la de Gregorio San Miguel sobre su falta de respeto al Alcalde de Aldeamayor en el acto de reconvenirle sobre la entrega del despacho que por su conducto dirigia al mismo el Juez de Olmedo, es visto que la impuso aquel ejerciendo funciones de ausiliar y delegado de este, y de consiguiente con el caracter de juez de diligencias subordinado al del partido, segun el citado reglamento. 2.º Que en tal concepto á este Juez tocaba en todo caso revocar ó modificar la imposicion como superior judicial inmediato del Alcalde, ó bien á la Sala de justicia de la Audiencia del territorio como á tribunal superior de entrambos; pero de ningun modo al tribunal pleno de la misma, ya porque atendida la naturaleza de sus atribuciones, carece de jurisdiccion con respecto á esta clase de multas; ya porque no se la da el encargo de recaudar las penas de Cámara, hecho á las Audiencias por la citada Real orden. 3.º Que están en igual caso relativamente á estas multas los Geses políticos, porque no son superiores gerarquias de los Alcaldes cuando estos proceden como en el presente caso, como jueces. Se decide esta competencia declarando incompetente al Gefe político de Valladolid, y devolviéndose al mismo su espediente y á la Audiencia de aquel territorio el suyo, dése conocimiento á ambas autoridades de esta decision y sus motivos. =Y habiéndose dignado S M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento."

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Penínsulá lo traslado á V. S. para que lo tenga

prsente en casos análogos.

Y para conocumiento público se inserta

en el presente Boletin de la provincia. Palencia 26 de setiembre de 1846 .= Agustin Gomez Inguanzo.

Intendencia de la procincia de Palencia.

Habiéndome hecho presente la Administracion de Indirectas y Estancadas de esta provincia la necesidad de que se amplie el término que se concedió por mi circular de 26 de agosto último, inserta en el Boletin oficial de 29 del mismo, para que se presentasen á la toma de razon y pago de derechos todas las escrituras otorgadas desde el año de 1839 que carecen de este requisito, y deseando la Intendencia evitar las multas en que incurrirán los que no cumplan con aquella circular, ha estimado prorogar el término señalado por un mes mas, que concluirá el 26 de octubre próçsimo, época hasta la cual podrán distrutar de la gracia que va indicada, cuantos interesados se hallen en el caso de presentar á la toma de razon sus respectivas escrituras. Palencia 22 de setiembre de 1846.=Fernando Lamuño.=Insértese: Inguanzo.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 9 del actual me-dice

lo siguiente.

"El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha' 2 del actual ha comunicado á esta Direccion la real orden siguiente,=He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente promovido por D. José Casanova y hermano, sobre que se le admita á depósito doméstico en Cádiz, una partida de carne salada procedente de la nueva fábrica de Gijon. Enterada S. M. y conformándose con el parecer de V. S. de 9 de agosto prócsimo pasado se ha dignado mandar se ecsija á la carne salada de aquella procedencia, poe, razon de derechos de puertas, el 6 por 100. sobre valor de 100 reales quintal. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y electos correspondientes = Lo que, traslado á V. S. para su cumplimiento."

La que se inserta en el Boletin oficial, de la procincia para su publicidad. Palencia 24 de setiembre de 1846 = Fernando La-

muño. = Insértese: Inguanzo.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda con seco

cha 5 del actual se ha comunicado á esta Direccion general la real orden que sigue. =Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se dijo á este de Hacienda con fecha 30 de agosto último lo que sigue = Escmo. Sr.=Habiendo dado cuenta á la Reina (q. D. g) de la real orden espedida en 6 de julio último por el Ministerio del digno cargo de V. E. sobre que se deje espedita la accion administrativa y recaudadora del Intendente de Cádiz, para el reintegro à la Hacienda pública del importe del papel sellado de que en años anteriores no se hizo uso en espedientes de subastas de fincas y arbitrios de propios, se ha servido resolver que se traslade dicha real orden al Gese político de aquella provincia para su cumplimiento, como se verifica con esta fecha, previniendole ademas que los procedimientos para el referido reintegro no han de dirijirse contra los fondos municipales sino contra los individuos de Ayuntamientes de los años á que corresponda la falta de aquel deber como personalmente responsables, sin perjuicio de que satisfecho que sea por ellos el débito, puedan los misinos concejalas ser reintegrados, bien de los arrendatarios, ó de los fondos municipales segun la respectiva obligacion que unos ú ctros puedan tener al abono de aquellos gastos; en cuyo último caso deberá dicho Gete político disponer se considere su importe como deuda en el presupuesto municipal mas inmediato para no desnivelar el que estuviese reintegrado, ó bien en otro adicional conforme à la ley de 8 de enero del año anterior. De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. E. para su conocimiento, advirtiendo que con la propia fecha se circula la misma real disposicion á los demas Geles políticos para que pueda servir de regla en los casos que ocurran en sus respectivas provincias.=Y de la Propia real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.= La Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y gobierno de los Ayun-tamientos constitucionales de esta provincia. Palencia 24 de setiembre de 1846.=Fernan-to-Eamirio:=Insértese: Inguanzo.

Continua la Instruccion de Consumos inserta en números anteriores.

ARTICULO 130.

La base para estos arrendamientos será el producto líquido que el derecho ó derechos hayan tenido en
el año comun del último quinquenio por la administracion, arriendo ó encabezamiento. En donde no pueda
completarse esta base se formará por la Administracion
sobre el importe del derecho ó derechos correspondientes
à las especies que se gradúe podrán consumirse en el
pueblo de que se trate, segun el número de habitantes, su riqueza en cosechas, industria y negociaciones
ó comercio, y finalmente, por sus circunstancias mas
ó menos favorables à la concurrencia ó paso de forasteros.

De todos modos en la cantidad que se sije por base para el arriendo ha de clasificarse distintamente lo que corresponda á cada ramo, y con esta misma clasificacion ha de celebrarse el contrato, concluida la subasta.

ARTICULO 131.

Fijada que sea la base, será anunciada la subasta con veinte dias de anticipacion por medio de edictos en el pueblo y en la cabeza del partido, y del Boletin oficial de la provincia. señalando el dia, hora y sitio en que ha de dar principio aquella, así como el tiempo que ha de durar el primer remate.

Tambien se designará en el anuncio la cantidad que

ha de servir de base para el arriendo.

ARTICULO 132.

Si el arrendamiento fuere parcial, se celebrará la subasta en el mismo pueb o á que aquel corresponda, presidiéndola el Gefe de la Administracion que en él se halle establecida. Pero cuando se trate de arrendar todos los derechos, podrá celebrarse la subasta en el pueblo cabeza del partido y aun en cualquiera otro que ofrezca mas ventajas á la concurrencia de los lícitadores, comisionándose en este caso por la Administracion de la provincia, con aprobacion del Intendente, un Empleado para presidir el acto y autorizar las diligencias de instruccion.

ARTICULO 133.

Todas las diligencias serán actuadas por Escribano público, que con anticipacion estará designado por la Administracion de la provincia, pudiendo disponer su reemplazo el Presidente de la subasta en el caso de hallarse el nombrado en imposibilidad de ejercer aquel encargo, y de no haber tiempo suficiente para que la Administracion nombre otro y este pueda presentarse.

ARTICULO 134.

Estas subastas solo constarán de dos remates; en el primero serán admitidas todas las proposiciones que se presenten cubriendo la cantidad señalada por base; y en el segundo solamente las que cubran la cantidad en que hubiere quedado cerrado el primero, con mas el diez por ciento de la misma cantidad.

ARTICULO 135.

Serán condiciones generales de estos arrendimientos: 1.ª Que el arrendatario ha de quedar subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en

el ramo ó ramos que comprenda el contrato.

2.ª Que en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se ha de sujetar a la tarifa y á
las reglas establecidas para la Administracion de la
Hacienda pública, por las cuales seran resueltas todas
las dudas ó cuestiones que se promovieren, aunque
por equivocacion ú omision alguna ó algunas claúsulas
del contrato dieren lugar á deducciones diferentes ó
contrarias.

3.ª Que las cuestiones que se promuevan entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la Administración si la hubiese en el mismo pueblo, y en su defecto por el Alcalde, sin perjuició de recurrir el que se considere agraviado, al Subdelegado del partido ó al Intendente de la provincia en su caso, cuando se trate de asuntos gubernativos, y a los respectivos Jueces de Hacienda en los casos contenciosos.

4.ª Que el arrendatario ha de estar obligado á llevar los libros y registros que esten señalados para la Administración, y á manifestarlos á esta siempre que

el Intendente la determine.

5.ª Que en los cinco primeros dias de cada mes ha de verificarse el pago correspondiente al mismo en la Tesorería ó en poder del recaudador que se le designe, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las demas medidas coactivas á que haya lugar.

6.ª Que el arrendamiento se recibe à suerte y .
ventura, y que por consigniente el arrendatorio no
tendra derecho alguno à rebaja en la cantidad esti-

pulada.

7. Que por su parte la Hacienda pública por medio de sus Autoridades se compromete a prestar al arrendatario el mismo ausilio y favor que en casos iguales prestaría á la Administración que hubiere en su lugar.

Anticulo 136.

Las precedentes condiciones han de esponerse al público en la subasta, con prevencion de que no será admitida otra alguna que directa ó indirectamente las debilite.

ARTICULO 137.

Las personas que quieran presentarse como licitadores en la subasta, han de ofrecer por su notorio arraigo ó posesion de bienes muebles ó crédito, suficiente garantía del cumplimiento de su proposicion. Si no
fueren conocidas con estas calidades por el Presidente de la subasta, ecsigirá este que sean abonadas y garantidas por otras personas que las tengan, ó bien por
certificacion del Alcalde del puelto de su domicilio.

(Se continurá.)

Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Palencia.

El Intendente militar del distrito de Andalucia etc.

Terminando en sin de enero prócsimo venidero la actual contrata de la asistencia y curacion de los militares ensermos en el Hospital de la plaza de Cádiz, y debiendo en consecuencia sacarse á nueva subasta pública para 1.º de sebrero siguiente, hasta 31 de diciembre de 1850, con arreglo al plie-

go de condiciones redactado por la intervencion general del ejército con fecha 15 de mayo último, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en el Ministerio de Hacienda militar de dicha plaza, y previa la corapetente aprobacion de S M he señalado el dia 12 de octubre inmediato á las 12 de la mañana para celebrar la citada subasta en los estrados de esta misma Intendencia, situada en el Patio de las Banderas de los reales Alcázares.

Lo anuncio al público para que las personas que gusten intercsarse en el espresado servicio puedan dirigirse con sus proposiciones por si ó por medio de apoderados que las represente ó por conducto de los respectivos Comisarios de Guerra, á quienes deberá presentarlas en su caso con la anticipación oportuna al dia del remate. Sevilla 11 de setiembre de 1846.=Antonio Carbó.=Manuel de Lascras, Secretario.= Insértese: Inguanzo.

PARTE NO OFICIAL.

En la Drogueria de D. Pedro Miguel en Palencia, se hallau las escelentes aguas termales de la Puda, las cuales están indicadas y ofrecen maravillosas curaciones en las alecciones herpéticas y de la piel en general; en las del hígado; en las optalmías complicadas con el vicio escroluloso, berpético y sifititico; en las úlceras de mal carácter; en las heridas causadas por armas de fuego; en las afecciones asmáticas y en varios casos de tisis, habiéndose raras veces observado esta cruel enfermedad en los pueblos vecinos á el manantial; son ademas un poderoso remedio para las afecciones histéticas, el reunia, la gota, afecciones sifiliticas, etc. Se vende en botellas grandes y chicas

En la misma casa se emiten acciones de 2,000 rs. vn cada una de la Sociedad de las aguas de la Puda, pagando el primer dividendo 200 rs vn. por accion con premio de 10 por 100.

Tambien se ha recibido partida de quina calisaya, plancha y sulfato de quinina, para tercianas, cuartanas y toda clase de calenturas = lusértese: Inguanzo.

Se venden en Fuentes de Valdepero dos cubas, la una de cábida de 140 cantaros, y la otra de 120, con seis arcos de hierro cada una; el que quiera tratar acuda á Usillos en casa Eugenio Pulgar.—Insértese: Inguanzo.